



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8º: Infórmese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 OCT 2014	
Recibido.....	10:00.....Hs.
Exp. N°.....	28664.....F.P.400

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- Los profesionales de salud, médicos o agentes auxiliares, o de cualquier otro nivel de la Salud en que se desempeñen, que deseen inscribirse en el Registro de Objetores de Conciencia, creado por Resolución 843/2010 del Ministerio de Salud de la Provincia, en el marco de la Ley Nº 11.888, podrán hacerlo, cumpliendo los requerimientos establecidos por la resolución, sin que medie límite de tiempo.

Artículo 2.- Las personas que quedaron excluidas en virtud de no haberse inscripto dentro del período establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 843/2010, quedan habilitados para hacerlo.

Artículo 3º.- A los efectos de tener certezas en la fase organizativa de funcionamiento de los efectores públicos, se tomará un margen de 60 días, para el reconocimiento de los derechos del objetor de conciencia efectivamente registrado.

Artículo 4º.- Dese suficiente y continua difusión de los derechos establecidos para objetores de conciencia a los profesionales del arte de curar.

Artículo 5º.- Infórmese al Poder Ejecutivo.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
F. P. E. y S. - U. C. R.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La creación del Registro Provincial de Objetores de Conciencia (Resolución N° 843/2010 del Ministerio de Salud) obedece, en el marco de la Ley N° 11.888, a establecer reglas claras que contemplen el derecho de las personas en cuestiones de salud sexual y reproductiva.

Es fundamental, en una etapa social dinámica, que avancemos teniendo en cuenta los principios de vida de los individuos alcanzados por prácticas, en algunos casos innovadoras. Por lo cual los profesionales del arte de curar deben disponer el medio de *"resguardar sus derechos y convicciones"* como expresa el considerando de la Resolución 843.

Pero los individuos pueden mutar de opinión como resultado de experiencias de vida, ya que el ser humano como ente pensante tiene la capacidad de modificar su punto de vista y evoluciona permanentemente. Los seres humanos viven en una compleja y continua lucha por la construcción personal, este fenómeno supone una constante reflexión sobre las contingencias cotidianas.

La democracia habilita la posibilidad de que las personas puedan convivir con los valores que asume como propios. Esta instancia define lo que evidencia la calidad humana de las personas y de la sociedad a la cual pertenece.

El sujeto no puede ser considerado como un mero mecanismo de acción automática, la posibilidad de que las decisiones del Estado puedan confrontar con el individuo en su desempeño laboral en desmedro de su integridad emocional debe, en la medida de lo razonable, evitarse. Sin intentar hacer un análisis antropológico profundo, concluimos que las personas viven una búsqueda diaria de respuestas a sus inquietudes. Rescatamos un párrafo del Considerando de la Resolución 843 : **"...el Estado tiene que abordar la problemática, regulando mecanismos que eviten privilegiar sólo a alguno de los intereses en juego"** a lo cual agregamos que el derecho permanente de las prestaciones que establecen las normativas, que puede llegar a ser objetadas por un sector de los trabajadores de la salud, debe tener su correlato en el permanente derecho a la objeción de conciencia.






**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Debemos agregar que pueden ser incorporadas nuevas prácticas que sean agregadas al formulario de declaración jurada. Esto plantea, definitivamente, la vigencia permanente de los medios que aseguren los derechos del trabajador que desee ampararse en la excepcionalidad que permite la Ley 11.888, por lo tanto no debe haber límite en el tiempo.

Sr. Presidente en función de todo lo expresado solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.


VICTOR HUGO BADOONI
Diputado Provincial
F. P. U. S. - U. C. R.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina